



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2022-00008-00
ACCIONANTE:	EDNA MARIA SOTO DE BALAGUERA
ACCIONADO:	MINISTERIO DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela presentada por la señora **EDNA MARIA SOTO DE BALAGUERA**, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, por violación al derecho fundamental de SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO.

Revisado el escrito de tutela, advierte el despacho que la misma debe ser corregida, teniendo en cuenta que la accionante pretende la protección constitucional del derecho fundamental a la seguridad social y debido proceso, sin embargo, con el escrito de tutela no fue aportadas las resoluciones sobre las cuales solicita el amparo de los derechos anteriormente mencionados.

De conformidad el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará al accionante que en el término de tres (3) proceda a corregir la solicitud de tutela respecto de los siguientes aspectos:

- Aportar copia legible de la Resolución No. 00591 del 16 de julio de 2021.
- Aportar copia legible de la Resolución No. 02943 de 20 de diciembre de 2021.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991, y por estimarlo indispensable para proveer de manera integral sobre la situación puesta en conocimiento de la jurisdicción constitucional,

Se DISPONE:

PRIMERO. -Prevenir a la señora **EDNA MARIA SOTO DE BALAGUERA**, para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva:

- Aportar copia legible de la Resolución No. 00591 del 16 de julio de 2021.
- Aportar copia legible de la Resolución No. 02943 de 20 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. -Advertir a la señora **EDNA MARIA SOTO DE BALAGUERA** que, de no completar la información requerida anteriormente, la solicitud de tutela podrá ser rechazada de plano.

TERCERO. -Por secretaría dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdfc6e5e67dea0ddd2c10b9e855f8f1c27277785a144aef6f1dd3daf0f11884**

Documento generado en 18/01/2022 03:26:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>